

Modelo dual de IRPF y equidad: un nuevo enfoque teórico y su aplicación al caso español

Fidel Picos Sánchez¹
Alberto Gago Rodríguez
(Universidad de Vigo)

Octubre 2003

Ponencia para el XI Congreso de Economía Pública
Barcelona, 5-6 de Febrero de 2004

Índice

Introducción

1. Modelo Dual y nivel de gravamen
2. Modelo Dual y equidad
3. Propuestas de reforma y resultados

Conclusiones

¹ Dirección de contacto: Departamento de Economía Aplicada. Facultad de Económicas. Universidad de Vigo. As Lagoas-Marcosende s/n. 36200 Vigo. E-mail: fidel@uvigo.es.

Los autores quieren agradecer la financiación del Instituto de Estudios Fiscales (proyecto “Estudio de viabilidad y análisis mediante microsimulación de la aplicación en España del Modelo Dual de reforma del IRPF”) y de la Xunta de Galicia (PGIDT01SCX30002PR).

Introducción

Durante la década de los noventa se pusieron en marcha en los países de la OCDE diversos modelos fiscales alternativos de gran interés. Entre ellos cabe destacar el denominado Modelo Dual de IRPF, aplicado ininterrumpidamente en los países escandinavos desde principios dicha década hasta hoy. Sin separarse de la tendencia de ruptura con la imposición sintética (originada por la globalización económica y la competencia fiscal internacional y concretada en tratamientos diferenciados para las rentas de capital), este modelo representa una alternativa sencilla y transparente a los IRPF aplicados en la mayoría de los países occidentales. Así, en lugar de aplicar tratamientos excepcionales y diversos a las rentas de capital, el Modelo opta por separar desde el principio la renta del individuo en dos bases imponibles (trabajo y capital) y gravar éstas de forma diferenciada (mediante tarifa progresiva la primera y tipo único la segunda).

Las novedosas características del Modelo Dual han propiciado que a lo largo de los años noventa se hayan llevado a cabo diversos trabajos dedicados a analizar los fundamentos del mismo desde una perspectiva teórica. Estos trabajos parten habitualmente del supuesto de que el impuesto dual grava en menor medida las rentas de capital que las rentas del trabajo, de lo cual obtienen conclusiones en términos de eficiencia y equidad. Sin embargo, el punto de partida no es adecuado: si bien es cierto que el Modelo Dual aplica un tipo marginal máximo menor a las rentas de capital que a los salarios, no se puede afirmar que en términos generales grave menos una renta que otra, ya que esto dependerá de las características concretas del impuesto dual y de su interacción con una población determinada.

Partiendo de este enfoque alternativo, en esta ponencia realizamos un análisis de equidad del Modelo Dual en términos teóricos y aplicados. Para ello dividimos nuestro trabajo en tres apartados. En el primero de ellos presentamos un esquema teórico que tiene en cuenta simultáneamente varias definiciones de un Modelo Dual y las posibles estructuras de rentas de los individuos, y que demuestra que, como regla general, no podemos afirmar que el Modelo Dual grave menos las rentas de capital que las salariales.

Partiendo del mismo marco teórico, en el siguiente apartado se demuestra que, pese a que el Modelo Dual rompe la equidad horizontal, no se pueden establecer conclusiones claras respecto a la equidad vertical. Sin embargo, bajo ciertas definiciones impositivas, y suponiendo que todos los individuos tienen proporciones iguales de renta de capital, la situación será exactamente la opuesta: pese a mantenerse la equidad horizontal, la introducción de un impuesto dual provocará pérdidas de equidad vertical.

Tomando como referencia los resultados obtenidos en los dos primeros apartados, en el tercero se presentan tres alternativas de reforma duales justificadas para el IRPF español, y se analizan, mediante técnicas de microsimulación, los efectos concretos que tendría su aplicación en España. Las reformas propuestas constata que el Modelo Dual no tiene por qué reducir el gravamen de las rentas de capital; y en lo referente a la equidad la conclusión principal es que, dadas las características de la población española, las reformas duales propuestas reducen la equidad vertical, aunque la cuantía de esta reducción es muy variable en función de la definición impositiva adoptada.

1. Modelo Dual y nivel de gravamen

La literatura hacendística ha descrito habitualmente el Modelo Dual como un impuesto sobre la renta que grava en menor medida las rentas de capital que las rentas del trabajo, característica que se ha fundamentado en motivaciones tanto de eficiencia como de equidad (Cnossen, 1997 y 1999; Sørensen, 1998; Bavila, 2001). En lo referente a la equidad, el razonamiento utilizado es que bajo un impuesto sintético las rentas de capital presentan tipos de reales gravamen mayores que los nominales, por lo que el menor gravamen nominal de las rentas de capital que propone el Modelo Dual incrementa la equidad mediante la igualación los tipos impositivos reales de ambos factores¹. Sin embargo, un estudio detallado de la cuestión demuestra que este enfoque no es correcto, y que la estructura teórica del

¹ En esta línea, los argumentos que podemos encontrar en la literatura se refieren fundamentalmente a cuatro aspectos: la aplicación del gravamen del IRPF sobre las rentas nominales de capital, la existencia

Modelo Dual no conduce necesariamente a que las rentas de capital se graven menos que las salariales. Por ello, las conclusiones sobre equidad obtenidas en la literatura sólo serán aplicables en casos particulares.

Para demostrar en términos formales esta afirmación debemos analizar cómo varían los tipos medios de los contribuyentes con la introducción de un impuesto dual. Si es cierta la premisa habitual de la literatura, la introducción de un Modelo Dual que sólo reforme el gravamen de las rentas de capital conducirá a que todos los individuos paguen una cuota igual o menor después de la reforma que antes de la misma, es decir, a que todos mantengan o reduzcan sus tipos medios. En caso de que esto no se cumpla, la afirmación queda invalidada, y no podremos afirmar genéricamente que el Modelo Dual grave más fuertemente las rentas salariales que las del capital.

Para realizar este análisis partimos de la definición de un impuesto sintético progresivo de dos tramos, a los que se les aplican los tipos impositivos t_L^1 y t_L^2 , respectivamente ($t_L^1 < t_L^2$). Asimismo, denominamos X al límite entre los dos tramos, y M al mínimo exento fijo. En esta situación introducimos un tratamiento diferenciado y proporcional para las rentas de capital (con un tipo impositivo t_K), en el que en principio mantenemos la aplicación del mínimo exento a toda la renta. Con esta reforma la renta de capital dejará de tributar en la parte superior de la tarifa progresiva de cada individuo para tributar a un tipo proporcional². Esto implica que para todos los individuos el tipo medio efectivo de las rentas de capital cambiará, pasando éstas de tributar a un tipo medio determinado por los tipos marginales de la tarifa progresiva (t_L^1 y t_L^2) a tributar a un tipo único t_K .

A partir de los parámetros explicados definimos otras dos variables que relacionan la estructura de las rentas del individuo con la estructura del impuesto. En primer lugar

de impuestos sobre el patrimonio, la doble imposición de dividendos y el análisis del gravamen de la renta en un marco de ciclo vital.

² En realidad, dado que antes de la reforma no se distinguía renta salarial de renta de capital, esta última tributaba al tipo medio del resto de la renta, y no se puede decir que tributara en un lugar u otro de la tarifa. No obstante, si una parte de la renta pasa a tributar a un tipo proporcional, excluyéndose entonces de la tarifa progresiva, podemos interpretar que dicha exclusión se realiza en la parte alta de la tarifa y, por tanto, su tipo efectivo es el correspondiente al lugar que ocupaba en esa parte alta.

definimos m como la proporción de renta de capital que queda exenta en el impuesto sintético por la aplicación del mínimo, y cuyo valor vendrá dado a su vez por la estructura de rentas del individuo (renta salarial, L , y renta de capital, K) a través de la expresión

$$m = \max\left(\min\left(\frac{M-L}{K}, 1\right), 0\right) \quad 1.1$$

que por comodidad expresaremos como

$$m = \max\left(\min\left(\frac{M}{K} + (1-p), 1\right), 0\right) \quad 1.2$$

donde p es la proporción de renta de capital que tiene el individuo respecto a su renta total ($p = \frac{K}{L+K}$).

Paralelamente, definimos x como la proporción de renta de capital que tributa en el segundo tramo. Su valor dependerá también por la estructura de rentas del individuo a través de la expresión³

$$x = 1 - \max\left[\min\left(\frac{X}{K} + (1-p), 1\right), 0\right] \quad 1.3$$

Con estos datos ya podemos obtener la variación del tipo medio de capital del individuo, que vendrá dada por la diferencia entre el tipo medio de las rentas de capital después de la reforma y el tipo medio antes de la misma, es decir⁴

$$\Delta t_{me} = \underbrace{(1-m)t_K}_{t_{me} \text{ después de la reforma}} - \underbrace{[(1-m-x)t_L^1 + t_L^2 x]}_{t_{me} \text{ antes de la reforma}} \quad 1.4$$

³ Al ser m y x proporciones, sus valores tienen que estar situados forzosamente entre 0 y 1, tal y como se observa en las correspondientes expresiones.

⁴ La variación del tipo medio de capital expresa la variación global del tipo medio, ya que el tratamiento de la renta salarial no varía.

que por comodidad expresaremos como

$$\Delta t_{me} = (1 - m)(t_k - t_L^1) - x(t_L^2 - t_L^1) \quad 1.5$$

Si examinamos la expresión 1.5 podemos comprobar cómo el primer término de la resta puede ser tanto positivo como negativo (en función de los valores de t_L^1 y t_k) y el segundo será siempre positivo (dado que $t_L^2 > t_L^1$). Por tanto, la expresión en su conjunto puede tomar tanto valores positivos como negativos. Esto quiere decir que la definición del impuesto dual no implica genéricamente un menor gravamen de las rentas de capital respecto a las salariales, ya que habrá individuos cuyo tipo medio se incremente al pasar del impuesto progresivo al dual. En realidad, para que se cumpla que todos los individuos paguen menos por sus rentas de capital que por sus salarios tendrá que cumplirse que $t_k \leq t_L^1$, es decir, que el tipo proporcional de las rentas de capital sea igual o menor que el tipo mínimo de las rentas salariales. En ese caso, el primer término de la expresión será menor o igual a cero, siendo el resultado global siempre negativo⁵.

No obstante, esto sólo ocurrirá si, como en el caso analizado, el mínimo exento se aplica a toda la renta. Si se aplica solamente a la renta salarial podemos rescribir la expresión 2.4 como

$$\Delta t_{me} = \underbrace{t_k}_{t_{me} \text{ después de la reforma}} - \underbrace{[(1 - m - x)t_L^1 + t_L^2 x]}_{t_{me} \text{ antes de la reforma}} \quad 1.6$$

que podemos expresar como

$$\Delta t_{me} = t_k - (1 - m)t_L^1 - x(t_L^2 - t_L^1) \quad 1.7$$

Así, incluso en el caso de que se cumpla $t_k \leq t_L^1$, habrá individuos cuyo tipo medio se incrementará con la reforma, ya que lo que paguen de menos por la reducción del tipo impositivo se puede ver compensado por lo que pagan de más por la no aplicación de los mínimos a sus rentas de capital. En concreto, esto ocurrirá a los

⁵ Nótese que también es este el único caso en el que todos los individuos se enfrentan a un tipo marginal para las rentas de capital que para las salariales.

individuos para los que sus rentas salariales sean menores que los mínimos personales y familiares y que, por tanto, con la reforma dejarán de beneficiarse de la parte del mínimo exento que aplicaban sobre las rentas de capital. Cuanto más elevados sean los mínimos personales y familiares, más individuos habrá que se encuentren en esta situación.

En cualquier caso, pese a la ausencia de generalidad en los resultados, la argumentación tradicional tendría validez aplicada si en los impuestos duales puestos en práctica se cumpliera que $t_k \leq t_L^1$ y que los mínimos se aplicasen sobre toda la renta. Sin embargo, tal y como se puede ver en Picos (2003a), en ninguno de los países que aplican un Modelo Dual se cumplen simultáneamente ambas condiciones, por lo que en todos los casos habrá individuos cuyo gravamen de capital sea mayor que el de los salarios, y otros a los que les ocurra lo contrario. En definitiva, el enfoque tradicional sobre el Modelo Dual se ha centrado erróneamente en el supuestamente reducido nivel de gravamen de las rentas de capital, haciendo que las conclusiones obtenidas en términos de equidad no sean correctas.

2. Modelo Dual y equidad

De los resultados obtenidos en el epígrafe anterior se deduce que los efectos del Modelo Dual en términos de equidad no descansan, en contra de lo afirmado habitualmente, en un nivel de gravamen diferenciado de bases imponibles. Por consiguiente, dichos efectos hay que buscarlos en la diferenciación cualitativa de las dos bases imponibles, y en el efecto que esta diferenciación tiene sobre la población en función de las características de ésta.

El marco analítico utilizado en el epígrafe anterior sirve de punto de partida para este análisis. El objetivo en esta ocasión no es sólo constatar que existen tanto ganadores como perdedores con el Modelo Dual, sino analizar la magnitud de estas ganancias y pérdidas y cómo se distribuyen entre la población, cuestiones que determinarán el grado de equidad del impuesto. Para ello debemos crear en primer lugar una expresión que nos proporcione la variación que experimenta la cuota de cada individuo en términos relativos a su renta. Este valor vendrá dado por la

variación del tipo medio (expresión 2.5) multiplicada por la proporción de renta de capital del individuo:

$$VC = p[(1 - m)(t_k - t_l^1) - x(t_l^2 - t_l^1)] \quad 2.1$$

Dado que el valor de p es siempre positivo, el signo de la expresión 2.1 vendrá dado solamente por el signo de la variación del tipo medio (expresión 1.5), siendo el efecto de p en la expresión 2.1 únicamente de debilitamiento o reforzamiento del efecto del tipo medio.

Para conocer los efectos de este esquema impositivo en términos de equidad, debemos analizar cómo varía la expresión 2.1 para niveles de renta iguales (equidad horizontal) y diferentes (equidad vertical). Dado un esquema impositivo fijo (t_k, t_l^1, M, X fijos), el valor de dicha expresión depende de la renta del individuo, pero también de la estructura de dicha renta medida a través de p (variable que no está relacionada con el nivel de renta) y de m y x (que dependen a su vez de p). De esto último podemos establecer la primera conclusión relevante en términos de equidad: dado que la variación de tipo medio está influida por unas características ajenas a la cuantía de la renta total, la mera introducción de un tipo proporcional para las rentas de capital romperá la equidad horizontal.

En cuanto a la equidad vertical, ésta aumentará (se reducirá) si, a medida que subimos en la escala de renta, VC va tomando valores cada vez mayores (menores). El problema con que nos encontramos es el mismo que el comentado en el párrafo anterior: dado que la expresión 2.1 depende de una variable independiente de la renta (p) no es posible establecer ninguna conclusión genérica sobre la evolución de VC en función de la renta. Por tanto, la segunda conclusión significativa es que los efectos globales de un impuesto dual en términos de equidad vertical serán ambiguos, y estarán condicionados en cada caso por la estructura de la renta de la población.

Este resultado, obtenido para los casos en los que se aplica el mínimo exento a toda la renta, también es válido si aquél sólo se aplica a las rentas salariales. En este caso

deberemos partir de la expresión 1.7, que multiplicada por la proporción de renta de capital se transforma en

$$VC = p[t_k - (1 - m)t_L^1 - x(t_L^2 - t_L^1)] \quad 2.2$$

Aunque el resultado cambia cuantitativamente respecto al caso anterior, no lo hará en términos cualitativos, ya que p sigue estando presente en la fórmula. En la práctica, el cambio en el mínimo afectará sólo a los individuos que, antes del impuesto, tuvieran parte de su renta de capital exenta ($m > 0$), ya que tras la reforma no podrán beneficiarse del mínimo exento en dichas rentas, por lo que se incrementará su cuota. Sin embargo, dado que no hay una relación directa entre el valor de m y la renta, puede haber individuos perjudicados en todos los niveles de renta, y tampoco en este caso se obtienen conclusiones genéricas en términos de equidad.

En resumen, el análisis efectuado demuestra que los efectos en términos de equidad vertical de un impuesto dual no dependerán sólo de su definición, sino también de la distribución de la renta entre la población, tanto en términos de cuantías totales como de proporciones entre tipos de renta.

No obstante lo anterior, es posible llegar a conclusiones teóricas de interés si asumimos algún supuesto sobre distribución de la renta entre la población. Si suponemos que las proporciones de renta de capital (p) son iguales para todos los individuos (supuesto que puede aproximarse a la realidad en casos como el español, tal y como se demuestra en Picos, 2003b) los resultados serán menos ambiguos que los explicados en párrafos anteriores.

En primer lugar, la igualdad de proporciones p hace que se mantenga la equidad horizontal, ya que las expresiones 2.1 y 2.2 dejan de depender del valor de p . Y, en segundo lugar, se demuestra que el Modelo Dual reducirá la equidad vertical en tres de las cuatro combinaciones analizadas de tipos impositivos y mínimos exentos. Esto ocurre porque, al desaparecer el efecto de p , las expresiones 2.1 y 2.2 recogen el efecto de la renta a través de las expresiones de m y x , que ahora sí están directamente relacionadas con la renta. Esta relación facilita la identificación de

distintos segmentos de renta de la población en función de los valores de m y x , lo que nos permite ver cómo evoluciona el valor de VC en cada uno de los segmentos según aumenta la renta. Los resultados se muestran en el Cuadro 2.1.

Cuadro 2.1. Efectos del Modelo Dual en un escenario de proporciones fijas de renta de capital

Renta	m	x	Evolución de VC en relación con la renta							
			Signo				Cuantía			
			Mínimos aplicados a toda la renta		Mínimos aplicados sólo a rentas salariales		Mínimos aplicados a toda la renta		Mínimos aplicados sólo a rentas salariales	
			$t_L^1 < t_K < t_L^2$	$t_K = t_L^1 < t_L^2$	$t_L^1 < t_K < t_L^2$	$t_K = t_L^1 < t_L^2$	$t_L^1 < t_K < t_L^2$	$t_K = t_L^1 < t_L^2$	$t_L^1 < t_K < t_L^2$	$t_K = t_L^1 < t_L^2$
-	1	0	No pagan	No pagan	+	+	No pagan impuesto	No paga	$\downarrow m, \leftrightarrow x \Rightarrow \leftrightarrow VC$	$\downarrow m, \leftrightarrow x \Rightarrow \leftrightarrow VC$
	(0-1)	0	+	No cambia	+	+	$\downarrow m, \leftrightarrow x \Rightarrow \uparrow VC$	No cambia	$\downarrow m, \leftrightarrow x \Rightarrow \downarrow VC$	$\downarrow m, \leftrightarrow x \Rightarrow \downarrow VC$
	0	0	+	No cambia	+	-	$\leftrightarrow m, \leftrightarrow x \Rightarrow \leftrightarrow VC$	No cambia	$\leftrightarrow m, \leftrightarrow x \Rightarrow \leftrightarrow VC$	$\leftrightarrow m, \leftrightarrow x \Rightarrow \leftrightarrow VC$
	0	(0-1)	Ambiguo	-	Ambiguo	-	$\leftrightarrow m, \uparrow x \Rightarrow \downarrow VC$	$\leftrightarrow m, \uparrow x \Rightarrow \downarrow VC$	$\leftrightarrow m, \uparrow x \Rightarrow \downarrow VC$	$\leftrightarrow m, \uparrow x \Rightarrow \downarrow VC$
+	0	1	-	-	-	-	$\leftrightarrow m, \leftrightarrow x \Rightarrow \leftrightarrow VC$	$\leftrightarrow m, \leftrightarrow x \Rightarrow \leftrightarrow VC$	$\leftrightarrow m, \leftrightarrow x \Rightarrow \leftrightarrow VC$	$\leftrightarrow m, \leftrightarrow x \Rightarrow \leftrightarrow VC$

Fuente: elaboración propia.

En el cuadro se comprueba que en tres casos VC se reduce o se mantiene ante incrementos de la renta en todos los segmentos, por lo que la equidad vertical global se reduce. En el cuarto caso ($t_L^1 < t_K < t_L^2$ y mínimos aplicados sobre toda la renta) esta pauta no se mantiene para uno de los segmentos de renta, por lo que no es posible establecer conclusiones generales⁶.

Como recapitulación de lo explicado hasta aquí, el Cuadro 2.2 recoge las conclusiones para todos los casos analizados.

Cuadro 2.2. Efectos de los esquemas impositivos analizados

Proporción renta de capital	Impuesto		Efectos *		
	Mínimo aplicado a rentas de capital	Tipos impositivos	Eq. horiz.	Eq. vertical	Tipo rentas capital
<i>p</i> variable	Sí	$t_L^1 < t_K < t_L^2$	No	?	?
		$t_K = t_L^1 < t_L^2$	No	?	↓
	No	$t_L^1 < t_K < t_L^2$	No	?	?
		$t_K = t_L^1 < t_L^2$	No	?	?
<i>p</i> fijo	Sí	$t_L^1 < t_K < t_L^2$	Sí	?	?
		$t_K = t_L^1 < t_L^2$	Sí	↓	↓
	No	$t_L^1 < t_K < t_L^2$	Sí	↓	?
		$t_K = t_L^1 < t_L^2$	Sí	↓	?

Fuente: elaboración propia.

En términos prácticos, estos resultados nos permiten obtener algunas conclusiones en función de los dos aspectos que determinan los efectos de un impuesto dual: los esquemas impositivos y la proporción de renta de capital de los individuos. En cuanto a lo primero, los tipos y mínimos elegidos influirán solamente en el aspecto de reducción del gravamen de la renta de capital. Así, sólo habrá una reducción generalizada del gravamen de las rentas de capital en el caso de que el tipo impositivo de capital iguale al mínimo de los salarios y, además, los mínimos se apliquen sobre toda la renta. En cualquier otro caso el resultado no será único, y habrá tanto individuos que pagan más por su salario que por su capital como individuos a los que les ocurre lo contrario.

⁶ Un desarrollo analítico más detallado puede encontrarse en Picos (2003b).

En cuanto a las proporciones de rentas de capital, si éstas varían entre individuos cualquier definición de impuesto dual romperá la equidad horizontal, y el resultado será incierto en lo referente a la equidad, resultado que es aplicable a todos los modelos duales aplicados en la práctica.

Por el contrario, si asumimos que las proporciones de rentas de capital son iguales, se mantendrá la equidad horizontal, pero se reducirá la equidad vertical. Esto ocurrirá para todos los impuestos analizados, excepto para el caso $t_L^1 < t_k < t_L^2$ con aplicación de mínimos exentos a toda la renta. Por consiguiente, en la medida en que consideremos que en la práctica habrá cierta similitud en las proporciones de renta de capital (supuesto razonable en el caso español) y no se aplique este esquema impositivo, las rupturas con la equidad horizontal se darán en pocos casos, y habrá a grandes rasgos una reducción de la equidad vertical.

En cualquier caso, es importante señalar que en la medida de que haya cierto número de individuos con proporciones muy diferentes de rentas de capital, podrán verse muy beneficiados o perjudicados por la reforma, pudiendo llegar a pagar cantidades mucho mayores o menores que otros individuos con la misma renta total. Por tanto, pese a que la pauta global pueda ser en la práctica la explicada en el párrafo anterior, localmente podremos encontrar resultados muy diversos en cuanto a equidad vertical y, sobre todo, rupturas importantes de la equidad horizontal.

Por último, no debe olvidarse que estas conclusiones sólo son aplicables *ceteris paribus*: en la medida en que una reforma dual modifique también la tarifa salarial, dejarán de ser directamente aplicables, ya que las modificaciones de dicha tarifa pueden llegar a compensar las pérdidas de equidad vertical provocadas por la estructura dual.

3. Propuestas de reforma

En los epígrafes anteriores se ha demostrado que, desde un punto de vista teórico, los efectos del Modelo Dual en términos de nivel de gravamen y de equidad son inciertos. Por tanto, para conocer los efectos reales del mismo es necesario recurrir a análisis empíricos que tengan en cuenta las características de la población sobre la que se aplicaría el modelo.

En nuestro caso el objetivo es conocer los efectos que tendría la aplicación de un Modelo Dual en España, para lo que debemos realizar nuestros análisis sobre datos representativos de los contribuyentes españoles. En concreto utilizamos una muestra fusionada del Panel de Hogares Europeo (PHOGUE) y del Panel de Declarantes del Instituto de Estudios Fiscales⁷, sobre la que simulamos la aplicación de reformas duales utilizando un microsimulador fiscal creado al efecto y basado en el desarrollo de SIRPIEF⁸.

Una vez escogidas las herramientas apropiadas, es necesario definir reformas duales concretas y precisas. Dado que el Modelo Dual no presenta una definición única, consideramos de especial interés tener en cuenta varios escenarios de reforma. De esta manera definiremos varias posibilidades tarifarias con distinta intensidad reformista, manteniendo en todos los casos las características mínimas del modelo (tratamiento progresivo para las rentas salariales y proporcional y uniforme para las de capital) y adaptándonos a la realidad fiscal e institucional española en lo concerniente a los objetivos de déficit (mantenemos la recaudación) y a la financiación autonómica (mantenemos el reparto entre niveles de gobierno)⁹. Partiendo de estas premisas, definimos a continuación tres reformas, que van desde la mínima separación del sistema actual a la adaptación máxima a las tendencias internacionales y al Modelo Dual puro¹⁰.

⁷ Esta fusión se lleva a cabo en Picos (2003b). Un resumen de la misma puede encontrarse en Picos y Gago (2003).

⁸ SIRPIEF es el simulador de IRPF de la Subdirección General de Estudios Tributarios del Instituto de Estudios Fiscales, basado en PHOGUE y diseñado para realizar simulaciones de impuestos sintéticos.

⁹ Asimismo, mantenemos el tratamiento gasto de los fondos de pensiones, por tener implicaciones socioeconómicas más allá del propio IRPF, y por representar un tipo de activo no sustitutivo del resto (Domínguez Barrero, 1999).

¹⁰ El Modelo Dual puro se define en la literatura como aquél en el que el tipo mínimo de la tarifa salarial coincide con el tipo fijo de la base capital y este, a su vez, con el tipo del Impuesto sobre Sociedades.

Reforma 1

La primera reforma simulada consiste en la adopción de un impuesto dual que se aleje lo menos posible del actual IRPF español. Para ello, se propone sólo la reforma del gravamen de las rentas de capital, pasando éstas a gravarse al 27,85%, independientemente de que bajo el actual impuesto integren la parte general o la parte especial de la base imponible. El tipo escogido resulta de igualar la recaudación del sistema actual¹¹. Dado que nuestro objetivo con esta reforma es provocar los menores cambios posibles respecto al IRPF de 2003, se mantiene la aplicación a toda la renta de los actuales mínimos personales y familiares (empezando por la base salarial, y siguiendo por la base de capital si el mínimo no se agota en la anterior) y haciendo tributar la renta de los autónomos completamente como renta salarial. Asimismo, para el reparto Estado-CCAA se mantiene para la base salarial el actual sistema de división de la tarifa progresiva, y el gravamen de la base capital se divide también en dos, correspondiendo un tercio a las CCAA y los dos tercios restantes a la Administración Central.

El Cuadro 3.1 recoge las principales características de esta reforma:

Cuadro 3.1. Esquema de la reforma 1 (EUR)

Base		Total	CCAA	Estado	Mínimos pers. y fam.
Trabajo	0-4.000	15%	5,94%	9,06%	Iguales que en 2003
	4.000-13.800	24%	8,16%	15,84%	
	13.800-25.800	28%	9,32%	18,68%	
	25.800-45.000	37%	12,29%	24,71%	
	Más de 45.000	45%	15,84%	29,16%	
Capital		27,85%	9,29%	18,56%	
Autónomos		Como renta salarial			

Fuente: elaboración propia

¹¹ Para obtener este valor se ha calculado la recaudación actual a través de una simulación del IRPF de 2003. El mismo procedimiento se ha seguido para el cálculo de los valores de los tramos autonómicos y de los mínimos personales y familiares de las restantes reformas.

Reforma 2

La segunda reforma da un paso más que la anterior ya que, además de transformar el IRPF español en un Modelo Dual, pretende adaptarlo al resto de las tendencias imperantes en Europa. No obstante, se pretende que dicha adaptación sea viable a corto plazo, por lo que simultáneamente buscaremos que no constituya un cambio traumático respecto al IRPF actual.

En primer lugar, el gravamen de las rentas salariales se realiza según una tarifa progresiva que recoge las principales características de los IRPF europeos, lo que resulta en un tramo menos que los actuales (de 5 se pasa a 4) y una elevación del tipo marginal mínimo hasta el 20%, manteniéndose el tipo marginal máximo¹². En cuanto al gravamen de las rentas de capital, éste se realiza a un tipo único del 29% (media de los países nórdicos) y sin aplicación de mínimos personales y familiares (también en línea con los IRPF nórdicos)¹³. Los mínimos personales y familiares del IRPF 2003 se incrementan para lograr neutralidad recaudatoria.

Para mantener la coherencia en el gravamen de todas las rentas, las de los autónomos son gravadas en este caso según un *source model* en su versión neta¹⁴, que es la que menos distorsiones provoca (Picos, 2003b). Dada la ausencia de datos

¹² El tipo mínimo busca un equilibrio entre el actual (15%) y la media europea (22%), mientras que el mantenimiento del máximo busca un compromiso entre dos hechos que inciden en sentido contrario: la reducción constante de los últimos años y la actual media europea, en torno al 49%. Los datos para estos cálculos han sido obtenidos a partir de Picos (2003b) y Álvarez et al. (2001).

¹³ En este contexto, para lograr una práctica igualdad con el tipo de Sociedades, sería necesario reducir este último en torno unos cinco o seis puntos. Esta reducción igualaría el tipo de sociedades español con la media de los tipos de sociedades aplicados en la actualidad en Europa (Price Waterhouse Coopers, 2002), que se han reducido a su vez en los últimos años unos ocho puntos desde principios de los noventa (Albi, 2002) como resultado de las presiones de la competencia fiscal internacional. El problema principal de una reducción de este tipo es que, ceteris paribus, conllevaría una reducción de la recaudación. No obstante, autores como Álvarez y Romero (2002) plantean la posibilidad de llevarla a cabo manteniendo la recaudación actual; para ello proponen reducir paralelamente las deducciones en cuota, cuyas magnitudes son bastante elevadas en la actualidad, ya que provocan que el tipo medio efectivo del impuesto sea sólo del 14% (Álvarez y Romero, 2002).

¹⁴ Las rentas de los autónomos tienen una naturaleza mixta trabajo-capital, por lo que los países que aplican el modelo dual han introducido un método de separación de dichas rentas denominado *source model*, que consiste en la imputación de un rendimiento al capital afecto del autónomo, considerándose que el resto de su renta es renta salarial. Para calcular la imputación existen, a su vez, dos métodos: el método bruto, que aplica una tasa de imputación al activo (deduciéndose las deudas según el tipo de interés real), y el método neto, que aplica una tasa de imputación al neto patrimonial (contabilizando las deudas según una tasa de imputación).

sobre los activos de los autónomos, la renta se divide directamente en dos partes: un 87% se grava como renta de trabajo y el 13% restante como renta de capital¹⁵.

El reparto de la base salarial entre Estado y CCAA se realiza según el sistema utilizado actualmente. Sin embargo, para evitar la competencia fiscal entre CCAA en el ámbito de las rentas de capital, se opta por mantener la base capital en el nivel central, por lo que los tipos autonómicos de la base salarial se elevan respecto a los actuales para compensar a las CCAA por la pérdida de recaudación correspondiente.

El resumen de las principales características de esta reforma 2 se muestra en el Cuadro 3.2.

Cuadro 3.2. Esquema de la reforma 2 (EUR)

Base		Total	CCAA	Estado	Mínimos pers. y fam.
Trabajo	0-13.800	20%	9,38%	10,62%	Personal general: 4,051 Familias monoparentales: 6,613
	13.800-25.800	28%	13,13%	14,87%	Adicional >65 años: 953
	25.800-45.000	37%	17,36%	19,64%	Adicional >75 años: 1,191
	Más de 45.000	45%	21,11%	23,89%	Adicional primer hijo: 1,668 Adicional segundo hijo: 1,787 Adicional tercer hijo: 2,740
Capital		29%	-	29%	Adicional hijos <3 años: 1,430 Adicional ascend. >65 años: 953
Autónomos		<i>Source model</i>			

Fuente: elaboración propia

Reforma 3

La tercera reforma simulada es más ambiciosa que las anteriores, e intenta conseguir simultáneamente dos objetivos: buscar la máxima sencillez ajustándose al denominado impuesto dual puro (igualando el tipo mínimo salarial al tipo de capital, y éste al del Impuesto sobre Sociedades), y ser un reflejo a medio plazo de las tendencias observadas actualmente en Europa, mostrando hacia dónde pueden derivar los IRPF en los próximos años.

Para ello reducimos el número de tramos a dos, llevando al extremo la tendencia de reducción de tramos observada en los últimos años en Europa y simplificando al

¹⁵ Estas cifras provienen de Finlandia (único país que aplica la versión neta del *source model*) y fueron proporcionadas mediante comunicación personal con obtenidos mediante comunicación personal con Tapio Honkala, inspector de la Administración Tributaria finlandesa (tapio.honkala@vero.fi). Para una descripción detallada de los métodos de división de rentas y de sus problemas véase Picos (2003b).

máximo la estructura del impuesto¹⁶. Siguiendo las tendencias imperantes, el tipo máximo se reduce hasta el 40%¹⁷ y el mínimo se eleva hasta el 25% y, para cumplir los requisitos del Modelo Dual puro, este es el tipo que se aplica a las rentas de capital y al impuesto sobre Sociedades¹⁸. Al igual que en la reforma 2, los mínimos personales y familiares se imponen sólo a las rentas salariales (y se incrementan de nuevo para mantener la recaudación), y las rentas de los autónomos son gravadas según un *source model*.

Por último, la reforma intenta aprovechar las ventajas del Modelo Dual en cuanto a la participación de las Comunidades Autónomas en el IRPF y aplicar las recomendaciones del Libro Blanco de la Financiación Autonómica, optándose por la aplicación de un gravamen proporcional para las rentas salariales por parte de las CCAA, quedando la progresividad de la tarifa salarial y el gravamen de las rentas de capital en manos del gobierno central.

El esquema final de esta reforma se muestra en el Cuadro 3.3.

¹⁶ Los tramos se calculan con el mismo objetivo que en su día tuvo la reforma sueca: que en torno al 80% de los contribuyentes no pase al segundo tramo, pagando en la práctica un impuesto lineal. La combinación de esta característica con la igualdad de tipos impositivos mínimos presenta una ventaja adicional en términos de sencillez, ya que la mayoría de las rentas salariales (además de todas las de capital) pueden ser gravadas mediante retenciones liberatorias. En la práctica, la mayoría de la población no tendría que presentar declaración y soportaría un impuesto lineal con mínimo exento para las rentas salariales. Obviamente, bajo un sistema de este tipo sería necesario mejorar los sistemas de información al contribuyente, para que éste fuese consciente en todo momento de cuál es su factura impositiva.

¹⁷ Aunque pueda parecer un tipo muy reducido, países como Portugal y el Reino Unido ya lo aplican en la actualidad.

¹⁸ La razón para elegir el 25% como tipo de referencia para las rentas de capital tiene que ver con las tendencias dominantes de las reformas fiscales puestas en marcha en los países avanzados durante los últimos tres años (Gago y Picos, 2003). Alemania aplica un tipo fijo del 25% en sociedades desde 2001; Portugal lo aplicará a partir de 2005; Irlanda ha optado por uno del 12,5% a partir de 2003. Estas reducciones, claramente influidas por las presiones de la competencia fiscal internacional, probablemente acabarán influyendo a medio plazo en el resto de los países europeos. Por este motivo hemos optado por aplicar una solución reductora fuerte para España, aun a pesar de que en el caso del Impuesto sobre Sociedades su aplicación conllevaría dificultades para mantener la neutralidad recaudatoria.

Cuadro 3.3. Esquema de la reforma 3 (EUR)

Base		Total	CCAA	Estado	Mínimos pers. y fam.
Trabajo	0-7.300 ⁽¹⁾	25%	13,15%	11,85%	Personal general: 5,635 Familias monoparentales: 9,198 Adicional > 65 años: 1,326 Adicional >75 años: 1,657 Adicional primer hijo: 2,320 Adicional segundo hijo: 2,486 Adicional tercer hijo: 3,812 Adicional hijos <3 años 1,989 Adicional ascend. >65 años: 1,326
	Más de 7.300	40%		26,85%	
Capital		25%	-	25%	-
Autónomos		<i>Source model</i>			

Fuente: elaboración propia

Tras describir con detalle las reformas, nuestro objetivo es simularlas y analizar los resultados obtenidos en función de las cuestiones teóricas planteadas: el nivel de gravamen y la equidad del impuesto. En cuanto a la primer cuestión, el Cuadro 3.4 recoge los tipos medios efectivos de los impuesto simulados y su desagregación entre trabajo y capital.

Cuadro 3.4. Medidas individuales de recaudación

Concepto		IRPF 2003	Reforma 1	Reforma 2	Reforma 3
Tipo medio efectivo		11,23%	11,23%	11,23%	11,23%
	Trabajo	-	9,93%	8,70%	9,27%
	Capital	-	21,62%	29,00%	25,00%
Tipo medio efectivo		11,23%	11,23%	11,23%	11,23%
	Trabajo	-	9,93%	8,70%	9,27%
	Capital	-	21,62%	29,00%	25,00%

Fuente: elaboración propia.

En primer lugar debemos destacar que, en lo referente al nivel de gravamen de las rentas de capital, ninguna de las reformas simuladas cumple la premisa de gravar menos las rentas de capital que las salariales. En concreto, la reforma 1 mantiene inalterado (por definición) el nivel medio de gravamen de trabajo y capital del IRPF de 2003, lo que provoca un juego de suma cero en el que hay individuos que ganan y otros que pierdan con la reforma,. Por su parte, las reformas 2 y 3 no sólo no mantienen el gravamen medio de las rentas de capital, sino que lo incrementan, reduciendo simultáneamente el del trabajo. Bajo este esquema también habrá individuos que paguen más y otros que paguen menos por sus rentas de capital, pero es de esperar que los primeros sean mayoría.

En lo referente a la equidad, el Cuadro 3.5 muestra los principales datos de desigualdad global para cada una de las tres reformas.

Cuadro 3.5. Efecto redistributivo mediante el índice de Reynolds-Smolensky

Impuesto		Reynolds-Smolensky
IRPF 2003		0,0398
Reformas	1	0,0380
	2	0,0327
	3	0,0369

Fuente: elaboración propia.

Las cifras demuestran, a través del índice de Reynolds-Smolensky, que los modelos duales simulados son menos redistributivos que el IRPF actual. La explicación más probable de este comportamiento se encuentra en el hecho de que, tal y como se mencionaba en el epígrafe anterior, las proporciones de rentas de capital son similares para toda la población española. De esta forma, en términos generales los hogares más ricos tributan por sus rentas de capital a un tipo menor que el que les correspondería bajo un impuesto sintético progresivo, mientras que a los más pobres les ocurre lo contrario, resultando de ello una menor equidad vertical del impuesto.

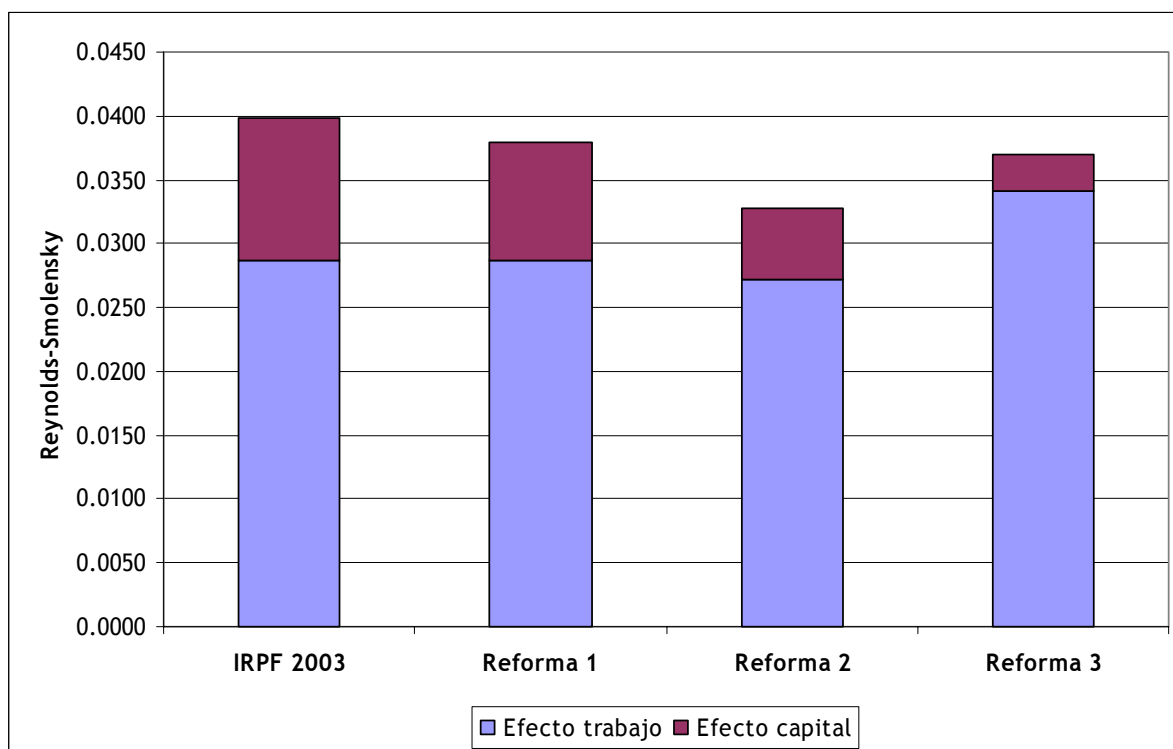
Analizando con más detalle los resultados, el más llamativo del cuadro es que la reforma 1 experimenta una reducción muy pequeña en la capacidad redistributiva respecto al IRPF actual, lo que nos indica que la mera introducción de un tratamiento proporcional para las rentas de capital no provoca cambios apreciables en la capacidad redistributiva del IRPF. Por consiguiente, las mayores reducciones observadas en las otras dos reformas tienen que ver con el resto de las modificaciones impositivas que llevan parejas.

Para conocer con mayor precisión el origen de la capacidad redistributiva de cada impuesto, realizamos a continuación una descomposición de los efectos trabajo y capital, que consiste en calcular el efecto redistributivo potencial del impuesto en el caso de que las rentas de capital estuviesen exentas¹⁹ (efecto trabajo),

¹⁹ Este cálculo se realiza sobre las rentas de trabajo dependiente más la totalidad de la renta de los autónomos, independientemente de que se aplique o no un *source model*. Esta medida tiene como objetivo evaluar la capacidad redistributiva del tratamiento progresivo, por lo que es necesario que las rentas sobre las que se calcule sean las mismas para los impuestos que se simulen.

proporcionándonos la diferencia con el efecto redistributivo total el efecto del tratamiento de las rentas de capital (efecto capital)²⁰. El Gráfico 4.1 presenta dicha descomposición para cada uno de los impuestos simulados.

Gráfico 4.1. Descomposición trabajo-capital²¹



Fuente: elaboración propia.

El gráfico muestra, como cabría esperar, que la mayoría de la redistribución viene dada en todos los impuestos por el efecto trabajo. No obstante, las cuantías de los efectos y sus proporciones difieren de unos impuestos a otros. Si nos centramos en el efecto capital, el más elevado es del IRPF actual, lo que es lógico teniendo en cuenta que la mayoría del capital tributa en la tarifa progresiva. No obstante, la reforma 1 presenta, pese a tratar proporcionalmente las rentas de capital, resultados bastante cercanos al impuesto actual, lo que es debido al hecho de que dicha reforma

²⁰ Nótese que, si todos los individuos tuvieran la misma proporción de renta de capital, el efecto redistributivo sería nulo bajo un impuesto dual sin mínimo exento para dichas rentas, ya que las cuotas correspondientes serían estrictamente proporcionales a la renta total de los individuos.

²¹ La altura de las barras refleja el índice de Reynolds-Smolensky incluyendo el efecto reordenación.

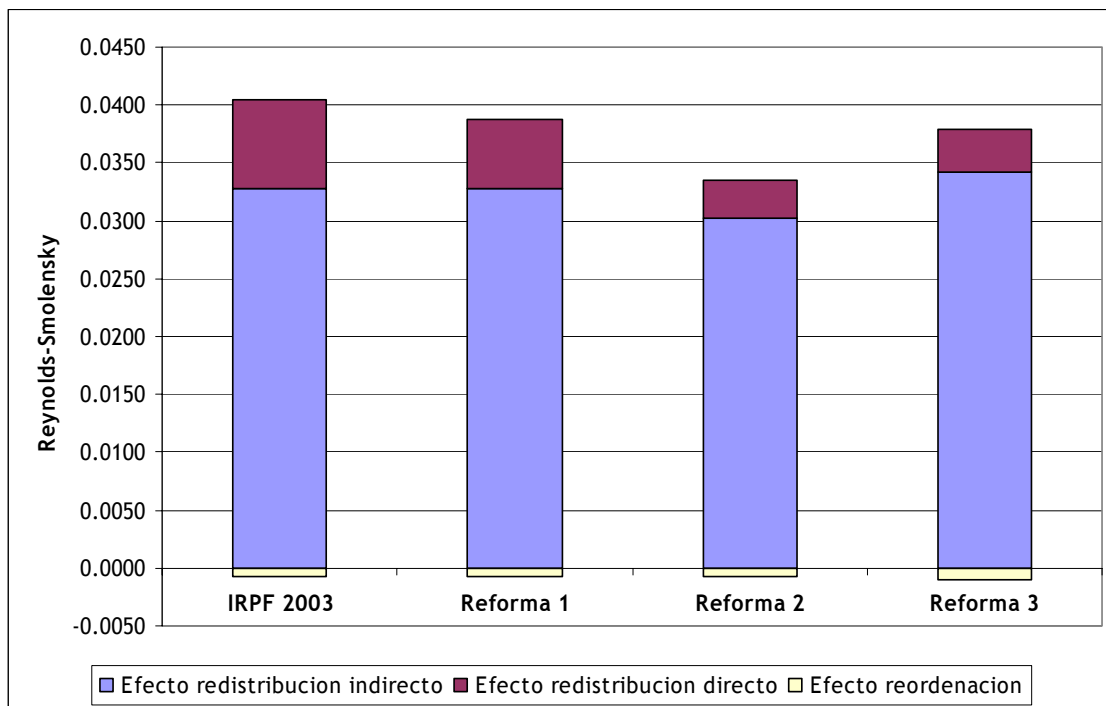
mantiene la aplicación de los mínimos personales y familiares a dichas rentas²². Las cifras de las reformas 2 y 3 son considerablemente menores, ya que el efecto del gravamen del capital depende únicamente, al no aplicarse mínimos exentos, de la distribución de estas rentas y del tipo aplicado. Dado que este último es menor en la reforma 3, el efecto capital de ésta es el más reducido.

En lo referente al efecto trabajo, es la reforma 3 la que presenta un efecto mayor, superior incluso al del IRPF actual. Esto confirma que la estructura progresiva de esta reforma, pese a la primera intuición derivada de sus dos tramos, presenta una capacidad redistributiva claramente mayor que las demás. No obstante, su reducido efecto capital compensa lo anterior hasta convertir a la reforma 3 en el segundo impuesto menos redistributivo de los simulados.

En segundo lugar llevamos a cabo la descomposición de Pfähler (1990), que separa el efecto redistributivo provocado por la tarifa (efecto directo) del provocado por los mínimos personales y familiares (efecto indirecto). Dicha descomposición queda recogida en el Gráfico 4.2.

²² Esta diferencia es la que provoca diferencias en el efecto redistributivo total ya que, al presentar ambos impuestos tarifas salariales idénticas, el efecto trabajo es igual.

Gráfico 4.2. Descomposición de Pfähler (efectos directo e indirecto)²³



Fuente: elaboración propia.

En el gráfico se observa como para todos los impuestos el efecto redistributivo indirecto es mucho mayor que el directo. Esto quiere decir que la capacidad redistributiva del actual IRPF (cuya estructura básica utilizan las tres reformas) descansa fundamentalmente en la aplicación de mínimos personales y familiares, y sólo marginalmente en la aplicación de la tarifa. Una buena muestra de la escasa importancia de la tarifa progresiva es que el IRPF de 2003 provocaría, si aplicase una tarifa estrictamente lineal a toda la renta, un índice de Reynolds-Smolensky similar al que el que la reforma 2 provoca con una tarifa progresiva.

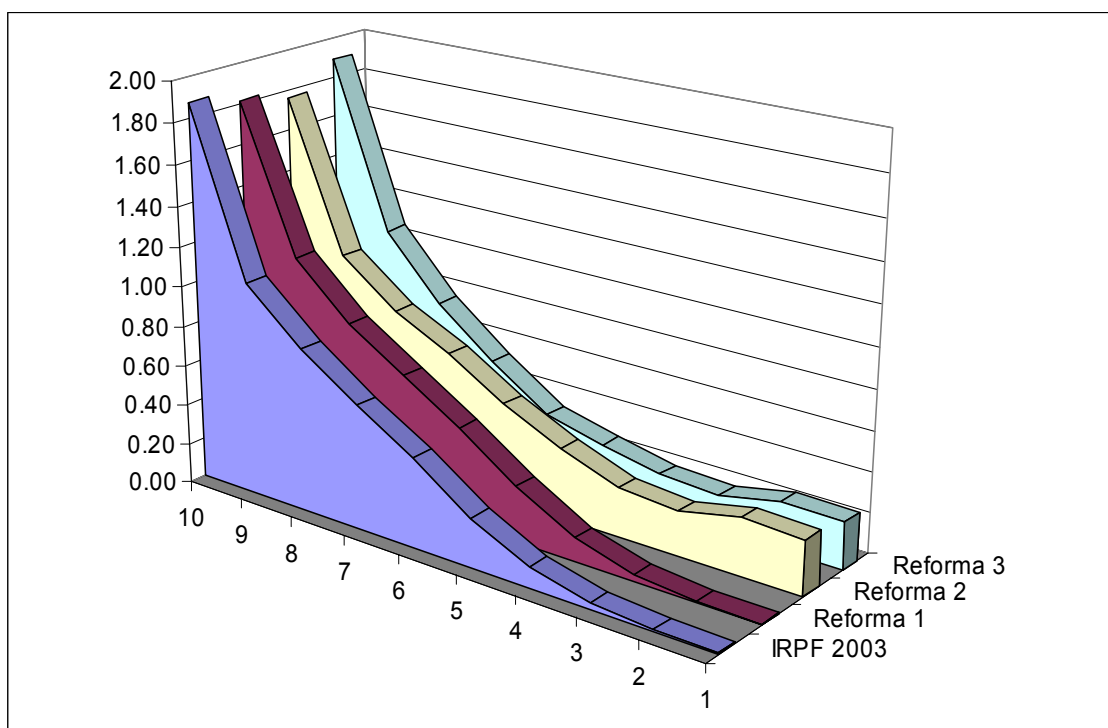
Si analizamos las diferencias entre unos y otros impuestos, las que encontramos entre el IRPF de 2003 y la reforma 1 son las únicas que corresponden en exclusiva al efecto directo, al mantenerse inalteradas las reglas previas a la aplicación de las tarifas. Por su parte, las reformas 2 y 3 presentan mayores diferencias con el IRPF 2003. Pese a que ambas reformas modifican la tarifa salarial, ésta no parece la principal razón e

²³ La altura total de las barras refleja el índice de Reynolds-Smolensky sin efecto reordenación, que aparece representado con signo negativo.

las diferencias, tal y como se vio en la descomposición trabajo-capital, por lo que las diferencias deben buscarse en la base capital, y tendrán que ver con la introducción del *source model* para los autónomos y con la no aplicación de los mínimos personales y familiares a las rentas de capital. En realidad, este último efecto será más importante, ya que perjudica de manera notable a muchos hogares de rentas bajas, mientras que el efecto del *source model* se circunscribe sólo a los hogares en los que hay autónomos, que representan una proporción pequeña del total y están presentes en todos los niveles de renta.

Tras analizar los cambios en la redistribución global, debemos preguntarnos quién gana y quién pierde con cada una de las reformas. Para ello utilizaremos la Participación Relativa en la Cuota (PRC) por decilas, que se calcula como el ratio entre el tipo medio efectivo de una decila y el tipo medio efectivo global. El Gráfico 4.3 muestra los resultados.

Gráfico 4.3. PRC por decilas



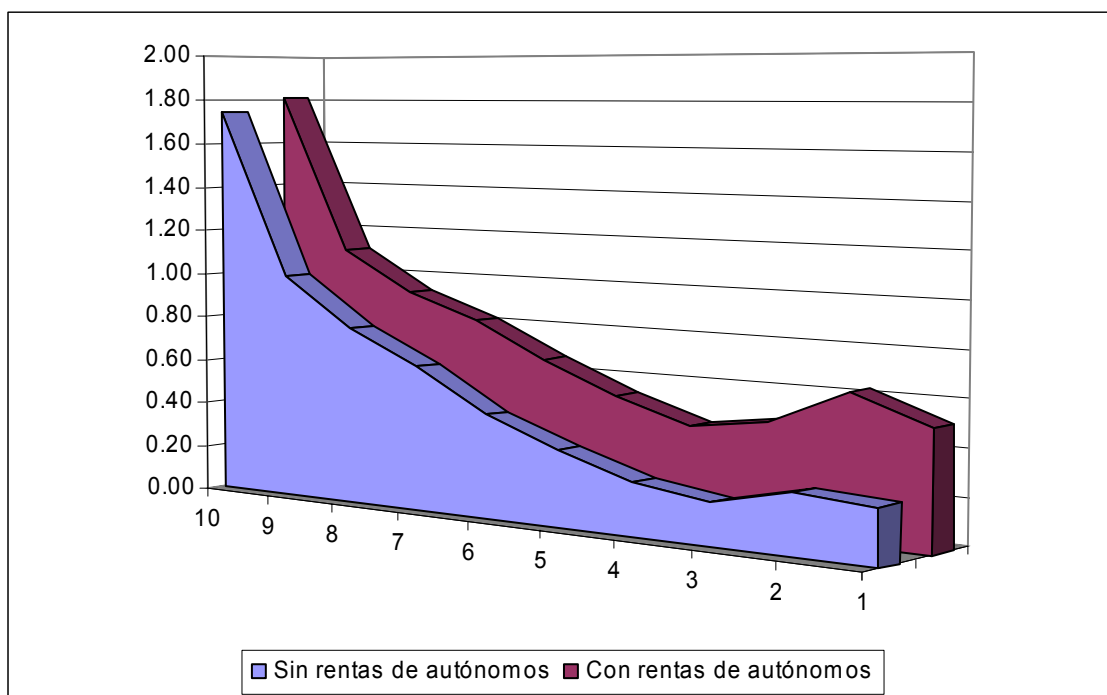
Fuente: elaboración propia

Se observa como el gráfico de la reforma 1 mantiene una pauta similar al del IRPF 2003, aunque también se aprecia cómo el valor de PRC es algo mayor en la reforma 1

para todas las decilas excepto para la última, en la que es menor. Estas pequeñas diferencias son las que explican el ligeramente menor grado redistributivo de la reforma 1. Por el contrario, las reformas 2 y 3 perjudican claramente a las primeras decilas, debido fundamentalmente a la no aplicación de mínimos a la renta de capital, lo que hace que pasen a pagar impuestos muchos hogares de renta baja que con el IRPF de 2003 o con la reforma 1 no pagan (por lo que su PRC es cero). Además, se observa cómo las gráficas de las reformas 2 y 3 son decrecientes en las tres primeras decilas (son regresivas en esos tramos de renta), lo que se debe al hecho de que en las dos primeras decilas la proporción media de renta de capital es mayor que en las siguientes (Picos, 2003b). Por último, cabe destacar que el mayor grado redistributivo de la reforma 3 respecto a la 2 probablemente se deba a la diferencia de trato en las decilas medias (que es peor en la reforma 2) y altas (que es peor en la 3), lo cual se debe a su vez a la estructura de las tarifas aplicadas a la renta salarial.

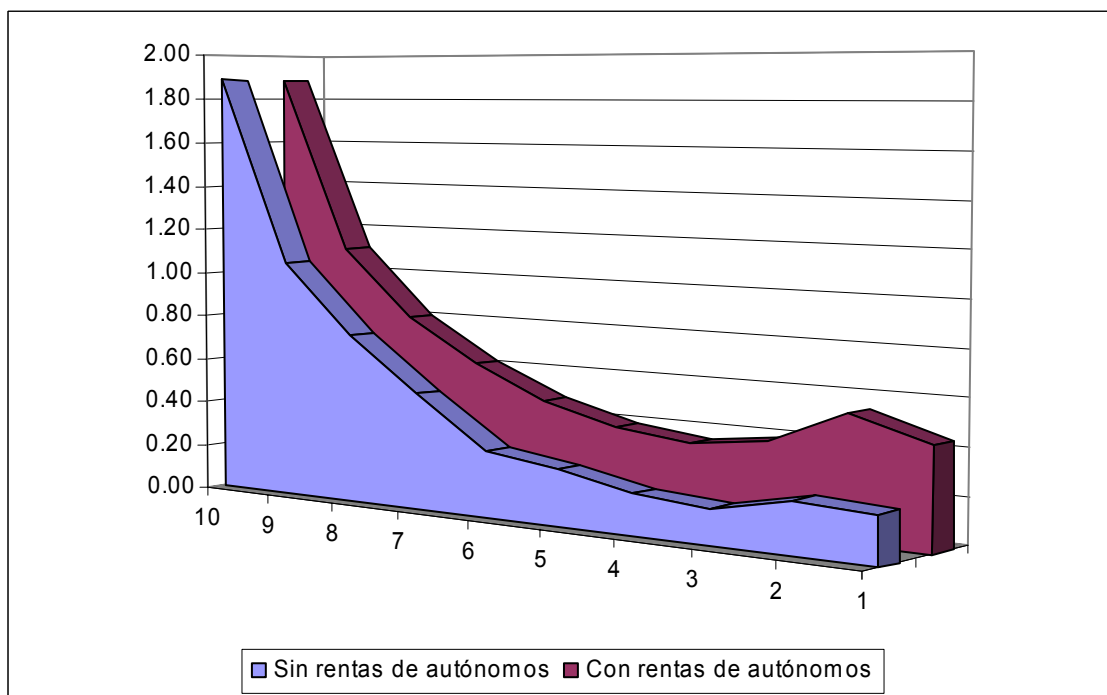
Además del efecto de la aplicación o no de los mínimos a las rentas de capital, es de esperar que la aplicación del *source model* en las reformas 2 y 3 también provoque ganadores y perdedores, ya que introduce un tratamiento diferenciado para los autónomos en relación con el IRPF 2003. Para analizar esta cuestión los dos gráficos siguientes recogen, para las reformas 2 y 3 y para cada decila, las PRC para dos tipos de hogares: los que perciben rentas de autónomos y los que no las perciben.

Gráfico 4.4. PRC por decilas (autónomos/no autónomos). Reforma 2



Fuente: elaboración propia

Gráfico 4.5. PRC por decilas autónomos / no autónomos. Reforma 3



Fuente: elaboración propia

Los gráficos de ambas reformas muestran como, excepto para los hogares de la última decila con la reforma 3, la aplicación de los autónomos perjudica a los autónomos (tienen PRC mayores). Este resultado tiene una explicación doble. Una parte de la cuestión viene explicada por el hecho de que la aplicación del *source model* implica el tratamiento como renta de capital del 13% de las rentas de los autónomos, lo que lleva a más autónomos a situaciones como la comentada anteriormente, en las que salen perjudicados por no poder disfrutar de los mínimos personales y familiares en sus rentas de capital. Pero, por otra parte, incluso los autónomos que no tienen este problema saldrán en su mayoría perjudicados, ya que el tipo impositivo al que se grava la parte capital de su renta es mayor que el tipo medio que les correspondería pagar por la tarifa progresiva. Precisamente la diferencia entre tipos de capital entre las reformas 2 y 3 (29% frente a 25%) es lo que hace que en la última decila de la reforma 3 los autónomos salgan beneficiados respecto a los asalariados.

Conclusiones

Esta ponencia demuestra que, en contra de la idea manejada habitualmente en la literatura hacendística, el Modelo Dual no grava menos en términos generales el capital que el trabajo, ya que la aplicación de una tarifa proporcional provocará que haya individuos que paguen menos por sus rentas de capital y otros que paguen más, siendo el efecto global incierto. Asimismo, y a pesar de que se produce una ruptura con la equidad horizontal, los efectos teóricos del modelo en términos de equidad vertical son también inciertos, ya que no sólo dependen de la definición impositiva aplicada, sino también de la estructura de rentas de la población. No obstante, en el caso particular de que las proporciones de renta de capital de los individuos sean similares, el Modelo Dual provocará una reducción de la equidad vertical frente a un impuesto sintético, siendo en este caso la ruptura con la equidad horizontal poco significativa.

El análisis empírico realizado confirma los resultados obtenidos en términos teóricos. Así, la aplicación en España de las tres reformas propuestas no reduciría el gravamen de las rentas de capital respecto al actual IRPF. Sin embargo, sí reduciría la equidad vertical global, lo cual está relacionado con la escasa variabilidad de las proporciones de renta de capital de la población. No obstante, dicha reducción varía según la reforma que se aplique, siendo la reducción de la reforma 1 (que se limita a introducir un tratamiento proporcional con neutralidad recaudatoria) poco significativa, y mayores las de las otras dos reformas. Esto último se debe fundamentalmente a la no aplicación de mínimos personales y familiares a las rentas de capital, así como a la introducción de un *source model* para las rentas mixtas, característica esta última que discrimina además a los autónomos en términos de equidad horizontal. No obstante, los resultados de la reforma 3 demuestran que una tarifa salarial correctamente elegida puede compensar en buena medida los efectos negativos sobre la equidad global que tienen estas características.

En definitiva, tanto el análisis teórico como los ejercicios de simulación realizados demuestran que la adopción de un Modelo Dual en España no tendría por qué tener necesariamente importantes consecuencias en términos de equidad. No obstante,

debe destacarse el hecho de que el ejercicio aquí planteado no pretende defender las reformas planteadas como óptimas para el IRPF español, sino explorarlas como alternativas dentro del actual marco de globalización y competencia fiscal. Esta coyuntura internacional es la que determina la generalizada ruptura con el modelo sintético y, dada su naturaleza, la solución más apropiada debería pasar precisamente por la adopción de medidas internacionales de coordinación y armonización que permitieran reducir los condicionantes de los procesos de reforma fiscal, devolviendo a los países la capacidad de utilizar sus sistemas fiscales para los objetivos para los que inicialmente fueron creados.

Bibliografía

ALBI, E. (2002), "Reforma del impuesto sobre sociedades y de la tributación empresarial", *Documentos de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*, 30/02.

ÁLVAREZ, J.C.; ALONSO, J; GAGO, A.; GONZÁLEZ, X.M. (2001), "Tendencias recientes de la fiscalidad internacional", *Papeles de Economía Española*, 87.

ÁLVAREZ, S.; ROMERO, D. (2002), "Líneas de reforma del Impuesto de Sociedades en el contexto de la Unión Europea", *Documentos de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*, 13/02.

BAVILA, A. (2001), "Moving away from global taxation: dual income tax and other forms of taxation", *European Taxation*, 46(6):211-220.

CNOSSEN, S. (1997), "Dual income taxation: the Nordic experience", *OcfEB Research Memorandum*, 9710.

CNOSSEN, S. (1999), "Taxing Capital Income in the Nordic Countries: A Model for the European Union?", *FinanzArchiv*, 56(1): 18-50.

DOMÍNGUEZ BARRERO, F. (1999), "La fiscalidad del ahorro en la nueva ley del IRPF: ¿un paso hacia la neutralidad?", *Hacienda Pública Española*, 149: 115-136.

GAGO, A.; PICOS, F. (2003), "Experiencias recientes de reforma fiscal en algunos países de la Unión Europea", *Cuadernos de Información Económica*, 174.

PFÄHLER, W. (1990), "Redistributive effect on income taxation: decomposing tax base and tax rates effects", *Bulletin of Economic Research*, 42(2):121-129.

PICOS, F. (2003a), "Quince años de Modelo Dual de IRPF: experiencias y efectos", *Documentos de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*, 12/03.

PICOS, F. (2003b), *El Modelo Dual de Reforma del IRPF: un estudio de la viabilidad y los efectos de su aplicación en España*, tesis doctoral, Universidad de Vigo.

PICOS, F.; GAGO, A. (2003), "La aplicación de un modelo dual de IRPF para España: metodología de microsimulación y avance de resultados", comunicación presentada en el X Encuentro de Economía Pública, Santa Cruz de Tenerife, 6-7 de febrero de 2003.

PRICE WATERHOUSE COOPERS (2002), *Corporate and Individual Taxes 2002-2003: WorldWide Summaries*, John Wiley & Sons.

SØRENSEN, P.B. (1998), "Recent innovations in Nordic Tax Policy: from the Global Income Tax to the Dual Income Tax", en Sørensen, P.B. (ed.), *Tax policy in the Nordic countries*, MacMillan Press Ltd., London.